

CONSTANCIA: Informo señor Juez, que en este asunto, el 14 de enero de 2022, el apoderado de la demandante envió memorial solicitando continuar con el trámite del proceso.

Debo significarle señor Juez que, mediante auto interlocutorio 471 de fecha 23 de diciembre de 2021, se realizó un requerimiento a dicho profesional del derecho a fin de reajustar el trámite de la demanda inicialmente presentada, adjudicación judicial de apoyo transitorio, de acuerdo con la entrada en vigencia de los artículos contenidos en el capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

Sírvase proveer.

21 de enero de 2022


LUZ HEIDI MACHADO SERINA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

SUSTANCIACION NRO. 023.

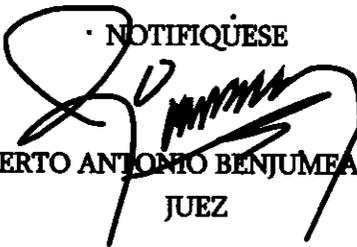
REFERENCIA : ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

DEMANDANTE : JULIETH ANDREA GIRALDO AGUDELO

DEMANDADO : AIDA AGUDELO CAICEDO

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00027-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena a la parte demandante dar cumplimiento a lo resuelto por el despacho en auto interlocutorio 471 de fecha 23 de diciembre de 2021, notificado en el estado numero 131 del 24 de diciembre de 2021.

· NOTIFIQUESE

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 005 fijado hoy 24/01/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p> El secretario</p>

43

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señora Juez que, el 29 de octubre de 2021 el apoderado de la parte demandante envió memorial por medio del cual surtió la notificación de la demanda y sus anexos a los señores WILMER ALEXANDER GIRALDO AGUDELO e INGRID NATALIA GIRALDO AGUDELO, como personas que eventualmente pueden servir de apoyo a la señora AIDA AGUDELO CAICEDO.

De otro lado, informo que, a partir del día 26 de agosto del año que transcurre, entraron en vigencia los artículos contenidos en el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, así como todas las normas que establecían plazo, razón por la cual necesario se hace reajustar el trámite aquí adelantado. Por lo que pasa a Despacho para que se sirva proveer.

23 de diciembre de 2021

Luiz Heidi MS
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), veintitrés (23) diciembre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO NRO. 471.

REF. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DTE JULIETH ANDREA GIRALDO AGUDELO
DDO AIDA AGUDELO CAICEDO
RDO 05-154-31-84-001-2021-00027-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo la entrada en vigencia a partir del día 27 de agosto del año 2021 del capítulo V de la Ley 1996 de 2019 y conforme la facultad otorgada a esta judicatura por la Ley, entre otros el artículo 2º de la Ley 762 de 2002, los artículos 42 (numerales 1,2,4 y 12), artículos 43 y 132 del C.G.P, así como la competencia otorgada por el artículo 35 de la Ley 1996, procede por el Despacho a efectuar la adecuación y/o modificación que del trámite debe hacerse bajo los lineamientos de la Ley 1996 de 2019, ello por cuanto finalizado el periodo de transición de la mencionada ley, resulta obvio que no es factible tramitar solicitudes de adjudicación de apoyo transitorio.

Así pues, se avizora dentro de los procedimientos contemplados en la ley 1996 de 2019, están contemplados la celebración de acuerdos apoyos judiciales ante las Notarías y

conciliadores extrajudiciales en Derecho, artículo 16 y 17 ibídem y se previene en el numeral 1 del artículo 38 que solo podrá interponerse demanda en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad cuando se demuestre mediante la prueba de las circunstancias que justifican la interposición de la misma, esto es, bajo la demostración de las exigencias planteada en los literales a y b de la referida norma que rezan:

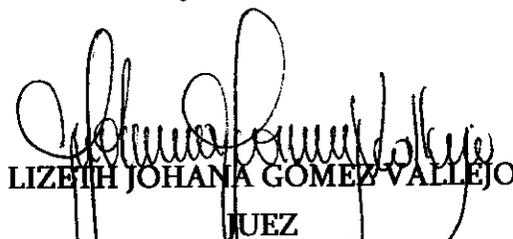
- a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y
- b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

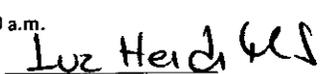
Por lo anterior resulta ineludible requerir a la demandante a fin de que manifieste si se encuentra interesada en continuar con el trámite del proceso para asignación de apoyos consagrado en la Ley 1996 de 2019. Si han adelantado vía notarial o centro de conciliación, el trámite de adjudicación de apoyo, en caso ser así aportar copia de la Escritura Pública o el acta de conciliación respectiva.

En caso de que la interesada desee continuar con el trámite y considera que cuenta con los medios para probar lo exigido en el numeral 1 del artículo 38, deberá adecuar el poder y la demanda, respecto a las manifestaciones que hacían referencia a la solicitud de adjudicación de apoyo judicial transitorio o de interdicción por cuando dicho trámite no es procedente por lo esbozado en acápites antelados.

Respecto al memorial allegado por la parte demandante el 29 de octubre de 2021, se ordena agregar al expediente sin impartirle trámite alguno, en tanto la diligencia allí surtida fue rituada bajo la figura de apoyo judicial transitorio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


LIZBETH JOHANA GÓMEZ VALLEJO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 131 fijado hoy 24/12/2021, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
 Luz Heidi GCS La secretaria